

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
LETICIA - AMAZONAS

INTERLOCUTORIO No. 027

RADICACIÓN ÚNICA:	63001- 60 – 00104 – 2008 -00079
RADICACIÓN INTERNA:	2019-00065
CONDENADO:	JOSE CARMELO ESPITIA MARTINEZ
DELITO:	EJERCICIO ILICITO DE ACTIVIDAD MONOPOLISTICA DE ARBITRIO RENTISTICO
PENA IMPUESTA :	2 AÑOS DE PRISION
MULTA:	250 S.M.L.M.V
RECLUSORIO	E.P.C. DE LETICIA
ACTUACIÓN:	DE PARTE
DECISIÓN:	NO CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL

Ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

1.- OBJETO DE LA PROVIDENCIA:

Resolver la petición de libertad condicional que el señor **JOSE CARMELO ESPITIA MARTINEZ** solicita a su favor.

2.- ACTUACIÓN PROCESAL:

JOSE CARMELO ESPITIA MARTINEZ, fue condenado por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Armenia el 17 de junio de 2016, a la pena de 24 meses de prisión y multa de 250 SMLMV, como autor del delito de **EJERCICIO ILICITO DE ACTIVIDAD MONOPOLISTICA DE ARBITRIO RENTISTICO**, concediéndole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena previa suscripción de acta de compromiso, con un periodo de prueba de 24 meses. El 08 de noviembre de 2016 el señor **JOSE CARMELO ESPITIA MARINEZ** suscribió el acta de compromiso.

Con auto del 14 diciembre de 2016 el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Armenia concedió al señor Espitia Martínez permiso para salir del país con destino a Recife Pernambuco – Brasil, por el término de 6 meses, imponiéndole la obligación de informar a ese Juzgado la fecha de salida y de regreso; como quiera que, el sentenciado incumplió a las obligaciones impuestas el mismo Juzgado le revoca el

Radicado Único: 63001-60-00104 -2008 - 00079
Radicado Interno: 2019 - 00065
Procesado: JOSE CARMELO ESPITIA MARTINEZ
Delito: Ejercicio ilícito de actividad monopolística

subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena mediante auto del 22 de mayo de 2019, librándose orden captura con la finalidad de que cumpla los 24 meses de prisión impuestos en el fallo condenatorio¹, decisión que fue confirmada por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Armenia – Quindío en auto del 17 de julio del 2019².

La Policía Nacional en cumplimiento de lo ordenado, el día 08 de noviembre de 2019 dio captura a **JOSE CARMELO ESPITIA**, según se evidencia en el informe judicial³.

Este Despacho avocó conocimiento del proceso penal el día 27 de noviembre de 2019, para seguimiento y vigilancia de la pena impuesta.

El día 05 de diciembre de 2019, el Dr. RICHARD MAY en calidad de abogado defensor del señor **JOSE CARMELO ESPITIA**, solicitó a favor del condenado, restablecer el beneficio del subrogado penal o la prisión domiciliaria.

Mediante interlocutorio No. 001 del 02 de enero de 2020, se niega restablecer la suspensión condicional de la ejecución de la pena y se concede la prisión domiciliaria.

El día 25 de enero de 2021, el condenado **JOSE CARMELO ESPITIA MARTINEZ** solicita libertad condicional a su favor sin los documentos requeridos para tal fin.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1. De la libertad condicional:

Respecto del beneficio de la libertad condicional, el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, establece:

“Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-757 de 2014.

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.

¹ Fls. 203-206 c.o

² Fls. 223-224 c.o

³ Fls.240-242 c.o

Radicado Único: 63001-60-00104 -2008 - 00079
Radicado Interno: 2019 - 00065
Procesado: JOSE CARMELO ESPITIA MARTINEZ
Delito: Ejercicio ilícito de actividad monopolística

2. *Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*

3. *Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario”.

Como se puede observar, la norma antes citada consagra dos tipos de requisitos, uno de carácter objetivo y otros relacionados con aspectos subjetivos, los cuales se deben cumplir para que el aquí condenado tenga derecho al beneficio de la libertad condicional.

Pero además de lo establecido en la norma antes citada, se debe tener en cuenta que la Ley 1709 de 2014, mediante el artículo 32 también modificó el artículo 68 A del Código Penal que hace referencia a la EXCLUSIÓN DE BENEFICIOS, estableciendo que no hay lugar a conceder beneficios administrativos ni judiciales, a quienes hayan sido condenados por delitos dolosos dentro de los cinco años anteriores y a condenados por una serie de delitos, entre los que no se encuentra el delito de **EJERCICIO ILÍCITO DE ACTIVIDAD MONOPOLÍSTICA**.

En efecto, el señor **JOSE CARMELO ESPITIA MARTINEZ** se encuentra privado de la libertad por orden del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Armenia, autoridad encargada de vigilar el cumplimiento de la pena de 24 meses de prisión por el delito de **EJERCICIO ILÍCITO DE ACTIVIDAD MONOPOLÍSTICA**, que le impuso el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Armenia, mediante sentencia de 17 de junio 2016.

Radicado Único: 63001-60-00104 -2008 - 00079
Radicado Interno: 2019 - 00065
Procesado: JOSE CARMELO ESPITIA MARTINEZ
Delito: Ejercicio ilícito de actividad monopolística

Con auto del 14 diciembre de 2016 el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Armenia concedió al señor Espitia Martínez permiso para salir del país con destino a Recife Pernambuco – Brasil, por el término de 6 meses, imponiéndole la obligación de informar a ese Juzgado la fecha de salida y de regreso; como quiera que, el sentenciado incumplió a las obligaciones impuestas el mismo Juzgado le revoca el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena mediante auto del 22 de mayo de 2019, librándose orden captura con la finalidad de que cumpla los 24 meses de prisión impuestos, decisión que fue confirmada por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Armenia – Quindío en auto del 17 de julio del 2019⁴.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, actualmente se debe valorar el cumplimiento de los requisitos subjetivos, tal como lo señala la norma ya citada, se debe establecer cómo ha sido su desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario, para de esa manera determinar si existe necesidad o no de continuar con la ejecución de la pena, sin embargo, previo a ese análisis, debe valorarse la conducta punible, porque la naturaleza del delito cometido y su gravedad son factores que revelan aspectos esenciales de la "personalidad" del condenado y por ende, hacen parte de los "antecedentes de todo orden", que el Juez de Penas y Medidas de Seguridad debe valorar, pero ese análisis no se hace desde la perspectiva de la responsabilidad penal, en razón a que esta ya fue resuelta en la instancia correspondiente, ante el juez de conocimiento; luego la competencia de este estrado radica en establecer si en atención a la gravedad de la conducta punible objeto de condena se hace necesario que el señor **JOSE CARMELO ESPITIA MARTINEZ** continúe cumpliendo la pena impuesta y así concluir si se ha verificado su "readaptación social" o no.

Así entonces, se tiene que **JOSE CARMELO ESPITIA MARTINEZ**, fue condenado por el delito de **EJERCICIO ILÍCITO DE ACTIVIDAD MONOPOLÍSTICA**, comportamiento que ocasiona daño en la sociedad, aun así, de la revisión de la actuación se establece que al mencionado señor, se le había concedido el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, no obstante, por el incumplimiento de las obligaciones impuestas, el mismo fue revocado, por el juez ejecutor y vigilante de la sanción penal.

Aspectos que al ponderarlos respecto de su comportamiento dentro del proceso penal y tratamiento penitenciario, considera este despacho, que el condenado requiere continuar en prisión domiciliaria, cumpliéndose así la función resocializadora, puesto que ya quedó demostrado el incumplimiento de las obligaciones impuestas por parte del condenado.

⁴ Fls. 223-224 c.o

Radicado Único: 63001-60-00104 -2008 - 00079

Radicado Interno: 2019 - 00065

Procesado: JOSE CARMELO ESPITIA MARTINEZ

Delito: Ejercicio ilícito de actividad monopolística

De otra parte, se le indica al condenado **JOSE CARMELO ESPITIA MARTINEZ** que en lo sucesivo las peticiones deben ser dirigidas al Centro Penitenciario y Carcelario de Leticia, en ocasión a su condición de privado de la libertad.

En virtud y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LETICIA (AMAZONAS)**,

RESUELVE:

PRIMERO: NO CONCEDER la libertad condicional al condenado en esta causa, señor **JOSE CARMELO ESPITIA MARTINEZ**, por las razones consignadas en la parte motiva de este interlocutorio.

SEGUNDO: REMÍTASE copia de la determinación al Director del Centro Penitenciario y Carcelario de esta ciudad.

TERCERO: Contra esta providencia proceden los recursos ordinarios de reposición ante este Juzgado y de apelación ante el Juzgado de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANTE RODRÍGUEZ DA SILVA
JUEZ